

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en forma de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 30 de Agosto de 1917.

El Director general,  
P. A.,  
El Oficial Mayor,  
Eduardo Vela.

(Núm. 3.518.)

(O.—88.)

### Audiencia de Madrid

Don Joaquín Garrigues Martínez, Relator Secretario de la Audiencia provincial de Madrid.

Certifico: Que los señores Jurados que por la suerte han sido designados en el sorteo correspondiente para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Getafe, durante el tercer cuatrimestre del corriente año, son los siguientes:

Cabezas de familia.

- Don Santos Rodríguez Fernández.
- Pedro Zapatero Santos.
- Luciano Quiroga Torrijos.
- Domingo Hernández Alvarez.
- Tomás Martín Revuelta.
- Nicolás Castrejón López.
- Emilio Mera Granados.
- Manuel Cubas Lasso.
- Benito González Gómez.
- Ramos Porras Rodríguez.
- Nicasio Busta Alvarez.
- Cándido Lucio Durán.
- Angel Alonso Fernández.
- Miguel Serrano López.
- Máximo Ribera Fernández.
- Aquilino Ron González.
- Julán Martín Montero.
- Nemesio Martín Alvarez.
- José Ramos Doval.
- Gaspar Figueroa Móstoles.

Capacidades.

- Don Higinio Muñoz Oñate.
- Fulgencio Arrastia e Ibarlucea.
- Salvador Tejera Castán.
- Donato Manzano Orgaz.
- Leandro Martín Díaz.
- Sebastián Alvaro Moreno.
- Agustín Ladrón del Castillo.
- José Vargas Hernández.
- José Carrero Sánchez.
- Práxedes Godino Adrada.
- Mariano Gómez de la Calle.

- Diego Gallego Avila.
- Antonio Rodríguez Sacristán.
- Celestino Martín Lorenzo.
- Fructuoso Diz Cacho.
- Juan Julio Amor Calzas.

Suplentes.

Cabezas de familia.

- Don Ramón Lambeca Serra.
- Antonio Serra Castro.
- Ramón García Moreno.
- Miguel García Rodrigo López.

Suplentes de capacidad.

- Don Miguel Barrera Hernández.
- Cándido López Arpón.

Los días en que han de presentarse y las causas de las que han de conocer, cuyos juicios se celebrarán ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, sita en el piso principal del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, en esta Corte, son los siguientes:

Causa contra Tomás Rubio y otro por robo, señalada para el día 6 de Noviembre próximo.

Causa contra Eugenio Blanco por asesinato frustrado, señalada para el día 5 del mismo mes; y

Causa contra Gregorio Miña de la Calle, por robo, señalada para los días 7 y 8 del citado mes de Noviembre.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Lcdo. José Valverde.

(Núm. 3.508)

Don Joaquín Garrigues y Martínez, Relator Secretario de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que los señores Jurados que por la suerte han sido designados en el sorteo correspondiente para conocer las causas procedentes del Juzgado del Centro de esta Corte de la ante el tercer cuatrimestre del corriente año son los siguientes:

Cabezas de familia.

- Don Florencio Sáinz García.
- Francisco Fernández Sáinz.
- José Pulido Polo.
- Luis Ferreiro López.
- Toribio Blanco Gómez.

- José Fernández Moreno.
- Marcial Quiroga Arroyo.
- Aurelio Villa Plaza.
- Pegerto Vázquez Rodríguez.
- Marcelino Vázquez López.
- Ramón Fernández Pedro.
- Celestino Pérez Rasilla López.
- Heliodoro Fernández Sánchez.
- Leandro Gómez Arroyo.
- Eladio de la Mata Miguel.
- Eduardo González Hoyos.
- Manuel Martínez Mínguez.
- Luis Canal Portas.
- Evancio Tejedo Díez.
- Enrique Gil López.

Capacidades.

- Don José Salvador Martínez.
- Luis Hidalgo Tieso.
- Miguel Llorca Casajosa.
- José Sartou Vaquero.
- Enrique Martínez Redondo.
- Juan Pablo Rubio Jiménez.
- Emilio Galiegos Canadas.
- Félix Caballero Suárez.
- Balbino Ibáñez Conde.
- Juan González Blanco.
- José Gómez Rodríguez.
- Juan Sánchez Cañada.
- Francisco Nozal Asenjo.
- Enrique González Gamó.
- Máximo Redondo Butragueño.
- Pompeyo Gimeno Alfonso.

Supernumerarios cabezas de familia.

- Don Antonio Peñalver Millán.
- Esteban Barcenilla Martínez.
- Gregorio Astiaracán Viani.
- Manuel Querejeta Goena.

Supernumerarios capacidades.

Don Pascual Mezquita Martín.  
Manuel Arana Fernandez del Pozo.  
Los días en que han de presentarse y las causas de las que han de conocer, cuyos juicios se celebrarán ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, sita en el piso principal del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, en esta Corte, son las siguientes:

Causa contra Amparo Manzano, por corrupción de menores, señalada para el día 15 de Octubre próximo.

Causa contra Juan Gallardo, por robo, señalada para el día 16 del mismo mes.

Causa contra Catalina Bargollo, por corrupción de menores, señalada para el día 17 del citado mes.

### Gobierno civil

Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Valdealmos, el día 20 del actual se unió al ganado vacuno que pasta en los prados de los propios de aquel Municipio un toro de las siguientes señas: de unos dos años y tres hierbas, pelo castaño, abierto de cuerna, sin hierro ni señal ninguna.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Madrid, 31 de Agosto de 1917.

El Gobernador,  
Abilio Calderón.

(Núm. 3.538.)

(O.—89.)

### Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Insa nche.

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 1 de Abril del corriente año, la adjudicación de una parcela de terreno inedificable procedente de los taludes del Paseo del Canal, a solar que con fachada a dicha vía posee Don Santiago Marañón, cuya parcela mide 1.852,06 metros cuadrados, que al precio de 16,10 pesetas uno importan 29.818,17 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren

Causa contra Felipe González, por asesinato frustrado, señalada para los días 18, 19 y 20 del mismo mes.

Causa contra Carlos Pérez, por corrupción de menores, señalada para el día 22 de igual mes.

Causa contra Francisca Cobeña, por corrupción de menores, señalada para el día 23 del citado mes, y contra Ramón Santos y otra, por asesinato y parricidio, señalada para los días 25, 26 y 27 del citado mes de Octubre.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de Agosto de 1917.

Lcdo. José Valverde.

(Núm. 3.567)

## Diputación provincial

Sesión de 14 de Febrero de 1917.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Bergia: Para una cuestión previa. Creo que no cabe discusión en el asunto, por la sencilla razón de que la Diputación tiene acordado el traslado del Hospicio a Aranjuez, para lo que tiene consignada en presupuesto la cantidad de diez mil pesetas; y en este momento no puede rectificarse su acuerdo, y únicamente cabe que los señores Diputados expliquen su voto, pero sin discutir el asunto.

El señor Presidente: La Presidencia reconoce que tiene razón el Sr. Bergia; pero deseaba, ya que se trata de un asunto de mucha importancia, que los señores Diputados lo hicieran con la mayor amplitud.

El Sr. Sanz Matamoros: Yo haba pedido la palabra, como individuo de la Comisión de nuevos Establecimientos, para contestar a los señores Diputados que combatían el dictamen.

El señor Presidente: Deseaba que en este asunto, por la importancia que entraña, se exteriorizasen bien todas las opiniones, y por eso ha consentido la amplitud en el debate, aunque sea sobre materia juzgada.

El Sr. Sanz Matamoros: Estoy conforme con el Sr. Bergia; pero creo que es conveniente explicar bien el asunto, y por eso me detenía a contestar a las observaciones que se han hecho.

El Sr. Fernández Fuentes nos ha dicho que aquí se levantó un día a pedir que el Cuerpo Médico informara sobre las condiciones del local y de la población de Aranjuez, y yo le he de decir que los edificios de Aranjuez de que se trata están en las mejores condiciones higiénicas, como ya las quisieran tener algunos otros de la propia capital de España.

Por lo que se refiere a la población, basta ver en el registro la certificación de los fallecimientos, de la que resulta que la mortalidad es escasa. Hay, además, en la población un Colegio de huérfanos de Infancia, en el que apenas se registra baja ninguna de defunción. Creo que la Diputación puede estar tranquila respecto a este particular.

En la Casa Negra caben 500 asilados; la cubicación de las habitaciones para dormir es muy superior a la del actual Hospicio, con la ventaja de que pueden salirse los asilados en la época del invierno con sólo poner unos cristales en una galería hermosísima, con lo que no pueden disfrutar actualmente.

Ante la necesidad absoluta de trasladar

el Hospicio se hicieren gestiones en diferentes pueblos de la provincia; sólo hubo un pueblo que ofreciese edificio adecuado, y por consiguiente hay que aceptar el traslado al mismo, aunque no sea más que considerándolo como un mal menor, teniendo en cuenta que habrá de ser interinamente, en espera del nuevo edificio, para evitar que pudiera ocurrir alguna desgracia, de la cual seríamos responsables, después del informe de los técnicos.

El Sr. De Carlos: Decía el Sr. Bergia que este asunto estaba perfectamente resuelto, que era cosa juzgada. Yo digo entonces que se retire el dictamen, si es cosa juzgada; porque ¿cómo vamos a juzgar dos veces una cosa? El asunto no está juzgado y hay que tratar no de si se va a trasladar a los niños a Aranjuez, sino de si se van a trasladar ahora mismo y en estas condiciones.

Una cosa de tanta importancia, un problema del que se viene tratando hace dos años, y no se ha resuelto, que sigue en pie, con todas las responsabilidades que señalaba el Sr. Sanz que existían cuando se trató de llevar el Hospicio a Aranjuez, no puede resolverse así.

Lo que pasa es que dentro de pocos días se han de verificar las elecciones provinciales, y no sé si esta u otra causa; pero indudablemente una que no obedece a la razón y a la lógica, impide llevar este asunto con esta precipitación sin haberse organizado el traslado. Yo quiero evitar que se vaya de tropiezo en tropiezo, y deseo que las cosas se hagan con método, con administración.

Dice el Sr. Sanz que no hay necesidad de consultar a las madres. Claro que no voy a pedir que se consulte casa por casa a las madres; pero en este asunto tiene que fijar la Diputación su atención.

La Beneficencia provincial tiene a su cargo hijo de una porción de familias que unas verán con gusto y otras con desagrado el traslado, tema que no ha estudiado la Comisión, y ya que nos han entregado los niños en Madrid no tenemos el derecho de cogerlos y llevarlos adonde nos parezca bien. Este tema no se ha tramitado y conviene tramitarle. En cuanto a la cuestión de suministros, ya sé que no han de faltar; pero ¿a qué precio van a resultar estos suministros?

Es cuestión que conviene conocerla la Diputación, porque si ha de ser en condiciones de que se dupliquen los precios de ahora, no podrá hacerse de una manera ajustada a los fondos de que dispone la Diputación, y no se puede decir vamos a llevar los niños a Aranjuez cueste lo que cueste. Para evitar la responsabilidad del traslado inmediato hay que pedir que se traiga aquí algo preparado y estudiado. Lo que yo deseo es que se estudie y organice en las debidas condiciones.

El Sr. Martínez Cardena: El traslado del Hospicio a Aranjuez está ya acordado por la Diputación, y los técnicos han dicho que es peligroso que continúen los niños en el Hospicio porque el edificio se está hundiendo y puede causar víctimas el que sigan los niños en él, como hasta aquí. No ignora el Sr. De Carlos la cruzada por los pueblos de la provincia en busca de un Asilo para los niños, que dió por resultado el ofrecimiento del Ayuntamiento de Aranjuez y el que se haya gastado 40.000 pesetas para arreglar los locales para llevar allí a los niños.

No tiene que ver esto con las elecciones. Lo que ocurre es que no pueden continuar los niños donde están, por ser peligrosa su estancia allí.

El Sr. Garma: Como aquí se ha hablado

de elecciones con motivo del traslado del Hospicio a Aranjuez, yo, como Diputado por el distrito del Hospicio, he de declarar que votaré en favor del traslado, a pesar de que este más bien pudiera restarme votos.

El señor Presidente: No se trata aquí de ninguna cuestión política, sino administrativa y de humanidad, aparte de que es asunto resuelto hace dos años.

El Sr. Garma: Yo, como Diputado provincial, entiendo que el asunto es grave, dado el informe emitido por los Arquitectos, y que debe trasladarse el Hospicio cuanto antes.

El Sr. Martín Pindado: Creo que el asunto está bastante discutido, no habiéndome convencido los argumentos expuestos por el Sr. De Carlos de que debían ser consultados los abastecedores y las madres de los niños, pues no tengo temor ninguno de que falten suministros, quizás los tengamos en mejores condiciones que en Madrid ni creo haya necesidad de consultar a las madres, porque, aunque hay muchos muchachos en el Hospicio por necesidad, la mayor parte son llevados por sus familias como castigo, pues en realidad no es un asilo el Establecimiento, sino un correccional.

En resumen: entiendo que, como no ha podido resolverse el traslado en otra forma, no hay más remedio en vista de las circunstancias que llevar el Establecimiento a Aranjuez.

El Sr. De Carlos: He de hacer constar que no me opongo al traslado del Hospicio, sino al contrario, deseo que salgan los niños del actual edificio. Lo que no quiero es sancionar la desorganización que ha habido en este asunto.

El señor Presidente: Se va a proceder a la votación del dictamen por partes.

Se pone a votación el apartado siguiente, que dice:

1.º Que se proceda desde luego al traslado temporal del Hospicio provincial a los edificios que, con este objeto, cedió el Ayuntamiento de Aranjuez en dicha Villa.

El Sr. De Carlos: Mi voto es contra las palabras «desde luego», y necesito una explicación sobre la palabra «temporal», para saber si es o no definitivo.

El señor Presidente: El traslado no es definitivo, y me extraña mucho la pregunta del Sr. De Carlos, porque ha olvidado todo lo que se ha hablado de este asunto desde hace tiempo.

Los acuerdos de la Diputación han sido habilitar en Aranjuez los dos edificios a que se han de trasladar los asilados interinamente, o sea mientras se construye el nuevo edificio en el Cerro del Pimiento.

El Sr. De Carlos: Agradezco la explicación del señor Presidente, y deseo que conste mi voto en contra de las palabras «desde luego».

Queda aprobado el apartado primero del dictamen, con los votos en contra de los Sres. De Carlos y Fernández Morales, en la forma explicada.

Se aprueban los conceptos 2.º, 3.º y 4.º, con el voto en contra del Sr. De Carlos.

Se aprueba el concepto 5.º con la aclaración propuesta por la Presidencia de que se incluya el nombre del Sr. Merino, conforme se acordó por la Diputación al designar la Comisión.

Quedó, por tanto, aprobado el dictamen con el voto en contra de los Sres. Fernández Morales y De Carlos, en la forma propuesta.

Se aprueba el dictamen proponiendo se devuelvan las fianzas constituidas por don José Ruiz Lozano, contratista de las obras realizadas en las llamadas «Casa Negra» y

de «Pontejos», de Aranjuez, por haber cumplido su contrato sin responsabilidad alguna.

Se da cuenta del dictamen proponiendo elevar a la Diputación el expediente instruido al Jefe de la Sección de Examen de Cuentas Municipales, D. César Carnicer, proponiendo, de conformidad con el Diputado instructor Sr. García Albertos, la destitución de dicho funcionario.

El señor Presidente: Cuando este asunto se trató antes de la instrucción del expediente por el Sr. García Albertos, rogué a la Diputación que tratándose de asunto tan importante, invocando el artículo 64 de la ley en relación con los respectivos artículos del reglamento acordara celebrar sesión secreta para su discusión, haciendo público después el acuerdo adoptado.

Leídos los artículos 64 de la ley y correspondientes del reglamento, la Diputación acuerda reunirse en sesión privada para discutir este dictamen y tomar acuerdo sobre el mismo.

El señor Presidente: Se suspende la sesión pública y la Diputación pasa a reunirse en sesión privada.

El señor Presidente: Se reanuda la sesión pública, y se hace constar a los efectos reglamentarios que en la sesión secreta, después de discutir el expediente instruido contra el Jefe de la Sección de Cuentas Don César Carnicer, se ha resuelto en forma reglamentaria, y sea en votación por bolas, acordándose la separación de dicho funcionario por 22 votos contra 8, quedando en su virtud aprobado el dictamen que a continuación se copia:

Visto el dictamen del Ilustrísimo señor Secretario general del Gobierno civil de esta provincia, D. Jesús Lopo, que copiado a la letra dice así:

«Excmo Sr.: El que suscribe cumpliendo la misión que V. E. le confirió al nombrarle en 3 de Agosto último Jefe instructor del expediente para depurar las responsabilidades en que hubiere incurrido Don César Carnicer y Iba, Jefe de la Sección de Examen de cuentas y presupuestos de este Gobierno civil, como consecuencia de los hechos comprobados por la visita de inspección que se giró previa autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a las oficinas de dicha dependencia en 17 de Junio del corriente año, tiene el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., a fin de que se sirva darle el curso debido, esta propuesta, que apoya en los siguientes hechos y consideraciones legales.

Resultando que autorizada por telegrama del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de fecha 7 de Junio último, una visita de inspección a la Sección de Cuentas de este Gobierno, se confirió el encargo de realizarla a los Sres. D. Simón Vinals y D. Eugenio Rianza, Secretario y Contador, respectivamente, de la Excelentísima Diputación provincial, quienes evacuaron su cometido en 17 de igual mes, formalizando el acta de visita que elevaron a V. E. el día 20 acompañada de una Memoria en la que se consignaban las faltas, deficiencias y anomalías que habían notado en las oficinas de la Sección, que, como consecuencia de ella, comprobado el abandono de los servicios y estimando que irrogaban perjuicios irreparables a los intereses que le estaban confiados, se propuso a la Superioridad:

1.º La organización urgente de la indicada dependencia poniendo al frente de la misma al Jefe que designase la Diputación y reuniere las condiciones necesarias para desempeñar su cometido.

2.º Instruir expediente para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir su Jefe D. César Carnicer e Illa, y decretar provisionalmente la suspensión de este funcionario, en cuya propuesta se conformó en un todo el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en Real orden de 26 de Junio, a virtud de la cual la Comisión provincial, a quien se trasladó la soberana disposición, tomó el acuerdo de encargar interinamente de la Jefatura de la sección al Oficial tercero D. Natalio Sutz Val, se suspendió en su empleo a D. César Carnicer e Illa, fué designado por V. E. en 3 de Agosto juez instructor del expediente, y se facultó al Sr. Viñals para que interviniese en las diligencias del mismo, comunicándose igualmente estos acuerdos a la Comisión provincial, que acusó recibo y mostró su conformidad en 11 de igual mes.

Resultando que publicado el 2 de Septiembre el nuevo reglamento orgánico de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de cuentas de los Gobiernos civiles, propuso el que suscribe que se consultara al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación si había de continuar instruyendo el expediente que se seguía contra D. César Carnicer, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio, por tratarse de depurar responsabilidades nacidas de hechos anteriores a la vigencia del nuevo reglamento, o si, por el contrario, debía interrumpirlo y dar cuenta a la Diputación provincial para que resolviera lo procedente, y formulada la consulta que V. E. estimó pertinente, fué resuelta por Real orden de 23 de Septiembre, registrada en este Gobierno el 30, ordenando que continuara por los trámites y procedimientos dispuestos por la de 26 de Julio, hasta que depurados los cargos y previa la oportuna propuesta, sea remitida a la resolución de la Diputación provincial, a los efectos del capítulo VII del nuevo reglamento; y en cumplimiento de la citada Real orden se reanudaron en 30 de Septiembre las diligencias suspendidas por providencia del Juzgado instructor de 2 de igual mes.

Resultando que requerido insistentemente D. César Carnicer para la entrega de las llaves y objetos de propiedad de la Sección que existieran en el despacho de la Jefatura de dicha dependencia, sin que se prestase a facilitarlas, se le ordenó por oficio de 26 de Agosto último, contra el cual interpuso recurso de alzada en 28 de igual mes, que tramitado por este Gobierno civil, fué resuelto por Real orden del Ministerio el 23 de Octubre siguiente, en la que calificando de temeraria la pretensión de un funcionario sometido a expediente y suspenso el que se le reconocía el derecho a conservar las llaves de muebles que pertenecen a la Corporación de que depende e instalados en el despacho destinado a quien desempeñe el cargo, sobre los cuales no puede alegar de buena fe derecho alguno, toda vez que por certificación unida al expediente se acredita la propiedad de la Diputación provincial sobre los mismos, se desestimó el recurso, y en su consecuencia se procedió el día 26 a presencia del recurrente a la apertura de los indicados muebles, levantándose la oportuna acta donde se acredita los libros, papeles y efectos que retiró por manifestar que eran de su propiedad y los que quedaron en aquel dependencia.

Resultando que de la Memoria redactada por los Sres. Viñals y Riaza aparecen los siguientes cargos:

1.º Negligencia con irreparables perjuicios al servicio público en el examen de

presupuestos municipales para el año 1916, de los cuales sólo 42 se recibieron en las dependencias de la Sección dentro del plazo legal, o sea antes de finalizar el mes de Septiembre último, 123 hasta fin de Diciembre, 17 en la de Abril o Mayo del corriente año, faltando todavía 12 en la fecha que se realizó la inspección; de ellos únicamente 86 fueron devueltos aprobados antes del 1.º de Enero, sin que por parte de la Sección se propusieran circulares destinadas a facilitar o recordar el cumplimiento de servicio, apareciendo aprobados por notas suscritas por el Jefe de la Sección que tiene a su cargo el cumplimiento, pero no la resolución con raspaduras, equivocaciones de citas legales y otras faltas de análoga cuantía, sin haber tenido en cuenta al examinar las disposiciones aplicables al caso, ni haber oído los informes de la Delegación de Hacienda, Sección de Instrucción pública e Inspección provincial de Sanidad, ni haber tramitado los reparos con conocimiento de causa, ni exigido finalmente que fuesen acompañados de la documentación debida;

2.º Igual abandono en el servicio de balances y cuentas trimestrales, de los cuales al realizarse la visita no se habían recibido los de 50 Ayuntamientos correspondientes al primer trimestre, que debieron ingresar antes del 5 de Marzo, sin que aparecieran empleados los medios coercitivos que la Ley dispone contra los morosos, confesando el Jefe de la Sección que por falta de personal apto dichos balances no se examinaban, limitándose a empaquetarlos y archivarlos a medida que se recibían; disculpa que, a juicio de la Delegación, no excusa la responsabilidad del Jefe de aquella dependencia, que cuenta con ocho oficiales de segunda, tercera y cuarta clase, y aunque uno se cuidase del Registro de presupuestos y otros dos de incidencias, quedaban otros tres para examinar dichos documentos y asentar sus resultados en el libro correspondiente, operación que requiere muy poco trabajo.

3.º Negligencia inexcusable en el servicio de cuentas que, según confesión del señor Carnicer, no se examinaba ninguna, siendo 1.776 las que obraban en la Sección sin despachar, empresa fácil siempre que el Jefe hubiera dado las oportunas instrucciones respecto a los documentos que debían integrarse, la naturaleza de los conceptos, partidas de presupuestos, balances y cuentas trimestrales que han de tenerse a la vista; negligencia de que es responsable el señor Carnicer, que no se cuidó de dar al personal a sus órdenes las instrucciones precisas ni dedicó ninguno de los empleados a sus órdenes para este servicio, el más importante de la Sección, cuyo abandono hace inútil que los Ayuntamientos rindan cuentas que después no se examinan, y puede irrogar perjuicios irreparables a la Administración pública si prescriben por esa causa las responsabilidades en que se hallen incurso los cuenadantes; y

4.º Retraso en la expedición de las certificaciones de intereses de inscripciones consignadas en los presupuestos municipales, con perjuicio de los Ayuntamientos, que sin ellas no pueden cobrar de la Hacienda los que corresponden a cada uno.

Resultando que de la documentación unida a este expediente aparece:

1.º Que de los presupuestos municipales para 1915, examinados por la sección del Gobierno, sólo 94 fueron informados antes de su aprobación por la Delegación de Hacienda, Sección provincial de Instrucción pública e Inspección provincial de Sanidad,

prescindíendose en 59 de ellos de informe de la Inspección, en 61 del de la Delegación de Hacienda y en 81 del de la Inspección provincial de Sanidad;

2.º Que los Ayuntamientos de Barajas, Torrejón de la Calzada y Maldamaqueda no presentan sus presupuestos a la aprobación del Gobierno desde el año 1913; que el último que presentaron los de Anchuelo, Galapagar, Moralzarzal, Santa María de la Alameda, Somosierra, Villar del Olmo, Valdelaguna y Villanueva de Perales, fué el de 1915, de los cuales sólo aparecen prorrogados para 1916 el de Anchuelo, Galapagar y Somosierra, según comunicaciones dirigidas a este Gobierno en 19 de Julio, 23 de Junio y Marzo último, y que de los correspondientes a 1916 fueron 99 informados por los tres Centros, omitiéndose dichos dictámenes en 48, 26 y 51, respectivamente.

3.º Que de los antecedentes que existen en la Sección de cuentas no resulta que se dirigieran requerimientos ni comunicación alguna a los Ayuntamientos de la provincia para apremiarles a cumplir los servicios relacionados con los presupuestos, ni aun a aquellos, como los de Barajas, Torrejón de la Calzada y Valdemqueda, que no los presentan desde el año 1913.

4.º Que en 2 de Septiembre existían en aquellas dependencias 33 cuentas municipales anteriores a 1905, reintegradas y sin repasar, las que con arreglo a la Real orden de 25 de Enero de 1905 debieron darse por aprobadas y ser remitidas al archivo de la Diputación provincial; 160 de las también anteriores a 1905, sin repasar y pendientes tan sólo para tenerlas por aprobadas, a tenor de lo dispuesto en dicha R. O., de que se aporten los reintegros que se reclamaron en los Boletines Oficiales de 30 de Abril y 29 de Mayo de 1905, y los que a pesar del tiempo transcurrido no resulta que se hayan entregado: 95 las cuentas que careciendo de reintegro han sido registradas en los libros de la Sección; 13 las que no lo fueron por falta de reintegro; y 152 las del año 1906 y posteriores cuyo ingreso está registrado en aquellos libros.

5.º Que los primeros dictámenes de la Sección proponiendo la aprobación de los presupuestos para 1916 aparecen fechados en 6 de Diciembre del año anterior, siendo varios los que resultan dictaminados en Febrero, Mayo y Junio del corriente.

6.º Que al reclamar al Alcalde de Navalagamella a cuenta de fondos municipales correspondientes al año 1915, manifestó por oficio dirigido a este Gobierno con fecha 24 de Agosto, que los documentos para formarlos se entregaron a D. Fernando Moyrón, delegado por el Excelentísimo señor Gobernador, con el fin de instruir expediente por no haberse practicado el arqueo al constituirse el Ayuntamiento actual, quien cuando se los pidieron contestó que obraban en poder del Jefe de la Sección de cuentas, cuya manifestación les dijo también el Sr. Carnicer al acudir a él solicitando se les devolvieran.

7.º Que al reclamar asimismo los reintegros a todos los Ayuntamientos cuyas cuentas estaban pendientes de este requisito, el Contador de fondos municipales de Araúz asegura haber entregado al referido señor 14.75 pesetas que faltaban a las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondientes al año 1912; el Alcalde de Meco manifiesta que reintegró oportunamente las de 1909, comprobándolo con la parte superior del pliego de papel; igual manifestación formula el de Algete, al que se pedían las relativas a las cuentas de los años 1906,

1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, y el de Sevilla la Nueva, quien acredita en un recibo firmado en 26 de Junio de 1914 por el señor Carnicer la entrega de los reintegros de la cuenta del año 1913; el de Navaafuente, que asimismo lo comprueba con recibo del Jefe de la Sección de 23 de Febrero de 1912 y 14 de Marzo de 1913, relativas a las cuentas de 1911 y 1912; y el de Vicalvaro, quien asegura estar reintegradas las de 1898 a 1914, como se puede justificar en el expediente formado al Sr. Carnicer por la Diputación y en causa seguida por el Juzgado de instrucción de la Latina, Escribanía del Sr. Puig, contra dicho señor.

8.º Que el Alcalde de Sevilla la Nueva manifiesta que sufrió comisiones por servicios ya realizados y por otros para cuya realización se concedía plazo posteriormente para los que se hallaban en el mismo caso por medio de una circular.

9.º Que las cuentas de Fuente el Saz de los años 1912, 1913 y 1914 se aprobaron sin haber transcurrido los quince días que señala el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que sirvió de única base a su aprobación.

10.º Que son varios los documentos existentes en la Sección que no habían sido registrados ni tramitados.

11.º Que al abrirse los muebles de la Sección de cuentas el Sr. Carnicer retiró, alegando que eran de su propiedad, libros y efectos que, según certificación expedida en 2 de Noviembre del corriente por el Contador de fondos provinciales, fueron adquiridos con fondos de la Diputación y pertenecían, por tanto, a la misma.

12.º Que de la relación reclamada por el Sr. Carnicer para su defensa, en la que pedía se hiciera constar ciertos datos relativos a la aprobación de los presupuestos del año 1916, resulta que de 31 de ellos no aparece en la Sección el oportuno expediente.

13.º Que de otra relación reclamada por el Sr. Carnicer, también para su defensa, resulta que en el año 1915 se remitieron a informe de la Comisión provincial 62 asuntos y 98 hasta el 4 de Agosto de 1916, en que se le suspendió del cargo de Jefe de Cuentas.

14.º Que de otra relación expedida por dicha Sección, se desprende que los años 1901, 1906, 1908, 1909 y 1914, no se remitió cuenta alguna para ser archivada a la Diputación provincial, y que en los demás años desde 1900 a 1914 fueron enviadas las que numéricamente se expresan en aquella.

15.º Que del oficio del señor Presidente de la Diputación, fecha 22 de Noviembre próximo pasado, y de las tres certificaciones que se acompañan al mismo, se deduce que si bien el Sr. Carnicer se lamentó de la falta de personal adscrito a su Sección y de su poca laboriosidad y se destinó el que a juicio del señor Gobernador se conceptuó indispensable, también se le previno por la misma Autoridad que se firmara parte de entrada se diera cuenta de la asistencia y se cumpliera lo prevenido en la regla cuarta de la Real orden de 25 de Enero de 1905, que dispone que cada Oficial debe despachar por lo menos diez cuentas al mes; indicándose por la Presidencia que era notoria la falta de celo y laboriosidad de la Sección a cargo del Sr. Carnicer.

Resultando que de las declaraciones prestadas por el personal de la oficina aparecen confirmados los cargos formulados:

1.º Sobre la desorganización de los servicios de la Sección, los cuales no estaban distribuidos convenientemente, limitándose

los empleados, a excepción del Sr. Vivanco, que llevaba el Registro, y los señores López Garrido y García Muñoz, que tenían a su cargo el examen de presupuestos, a trabajar cada día los asuntos que el Jefe les encomendaba, sin que nunca cuidara éste de darles instrucciones precisas para su tramitación, constiéndose que se retiraron expedientes de la oficina que se devolvían informados por personal extraño a la misma, que se dieran por registradas las cuentas de Pozuelo de Alarcón de 1915, sin estar formalizadas y reintegradas, y que el Oficial encargado del Registro sacara la documentación a ellas relativa para proceder a su confección.

2.º Que para el examen de los presupuestos no había dado al personal más indicaciones que las consignadas en una nota unida a este expediente relativas tan sólo a ciertos particulares de los mismos, pero no a la documentación que había de acompañarlos, autorizando que rasparan y enmendaran las fechas de los decretos a pretexto de que concordaran dichas fechas con las de los dictámenes, no obstante que éstos se despachaban a medida que se ultimaba la tramitación. Que no se utilizaron medios coercitivos para obligar a los pueblos a la presentación en tiempo oportuno de sus presupuestos, motivándose con ello el que hubiera de prescindirse de los informes de la Delegación de Hacienda, Inspección provincial de Sanidad y Sección Administrativa de Primera enseñanza, y, finalmente, que no se procuró ni obligó al personal a que los tuviera dictaminados dentro del plazo marcado por la ley.

3.º Que los balances, una vez que se recibían en la Sección, y se acusaba recibo de ellos, algunas ocasiones, con dos o tres meses de demora, se limitaban a encarpetarlos sin cuidar de completarlos, a pesar de los apremios que para su exacción se decretaban, ni cuidándose de comprobarlos con las respectivas cuentas.

4.º Que en la clasificación de éstas no presidía orden ni concierto, estando amontonadas sobre las mesas y en los rincones de las dependencias, limitándose el examen de las pocas que se aprobaron a comprobar si tenían el expediente de censura del Ayuntamiento y la cuenta de propiedades y caudales, no reparándose en debida forma, ni tramitando los reparos formulados por la Comisión provincial, sin que se cuidara tampoco de exigir los reintegros correspondientes, a pesar de ser muchas las que estaban faltas de este requisito, ni custodiarlas con la debida diligencia para evitar que se levantaran los reintegros ni se arrancaran determinadas diligencias de los expedientes de aprobación.

5.º Que los sobramientos de comisionados no se registraban, así como tampoco se les exigía la entrega de los expedientes por ellos instruidos, de lo que resulta que la acción de éstos era completamente ineficaz y sólo servía para gravar más a los pueblos con los pagos de las dietas.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION TERRITORIAL  
Y UTILIDADES

Tercer trimestre de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de Agosto de 1917.

El Tesorero de Hacienda,  
Jose María Antelo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma,  
Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que por Don Pedro García López, Cura párroco de Morata de Tajuña, como tutor y por tanto, legal representante de las menores Visitación y María Sangrador, se ha incoado expediente para acreditar el dominio en que dichas menores se hallan de la siguiente finca:

Una casa en la calle de Bravo Murillo, antes Malscuera, y hoy Marqués de Aldama, de esta población, señalada con el número doce antes, número diez y seis moderno, que linda: derecha entrando, con casa de Don Mariano Bernal y Don Felipe Montalbán, hoy sus herederos; izquierda, herederos de Don Manuel Esteban, y espalda, corrales de herederos de Don Felipe Montalbán y los de Jorge Bernal.

Dicha casa se halla afecta a un censo reservativo de tres mil seiscientos cincuenta pesetas de capital y ciento doce pesetas cincuenta céntimos de canon e interés anual a favor de Doña Pilar Coronel Vázquez.

En referido expediente se ha dictado providencia, acordando publicar ésta, que se expondrá al público en el sitio de costumbre de esta Villa, y se insertará otro ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, llamando a las personas perjudicadas con la inscripción solicitada, para que en el término que expresa el número tercero del artículo cuatrocientos cuatro de la vigente ley Hipotecaria, puedan usar de su derecho, si les convinieren; previniéndoles que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelaguna, a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Manuel G. Alegre.

El Secretario,  
P. S.,

Antonio San Miguel.

(Núm. 3.477.)

(A.—424.)

#### CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Sánchez Vargas, hijo de Juan y de Teresa, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de cuarenta y un año de edad, soltero, carpintero, domiciliado útimamente en la calle de la Alameda, número 20, piso segundo, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto el auto de prisión dictado contra el mismo en el ramo referente a la causa número 576 seguido por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel como preso comunicado.

Madrid, 21 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—2.285.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 438 de orden de 1917, por lesiones, contra Eusebio Salvador Santo Tomás, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 10 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.301.)

(B.—2.400.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.329 de orden del año 1917, por lesiones, contra Julián de la Cruz de Paz, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al

cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.393.)

(B.—2.450.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.132 de orden del año 1917, por lesiones, contra Manuel Ouega Vazquez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.400.)

(B.—2.457.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.378 de orden del año 1917, por lesiones, contra Carmen Fernández Rodríguez, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don José María Argota y Don Enrique Martínez; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 18 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.378.)

(B.—2.435.)